

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, con sujeción a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, emitirá, a más tardar a los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las mismas, el Manual Técnico del Programa de Modernización del Transporte Urbano "SUBA".

TERCERO.- En caso de que los gobiernos municipales no efectúen las aportaciones a las que se hayan comprometido en los instrumentos jurídicos mencionados en las presentes Reglas de Operación, el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte quedará en libertad de reasignar dichos recursos a otros municipios.

CUARTO.- Las disposiciones de las presentes Reglas de Operación serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de Octubre de Dos Mil Cinco.

EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA URBANA Y
ECOLOGÍA

ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA
Reglas de Operación del Programa de Modernización de
Transporte Urbano de Ruta Fija "SUBA"

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 38 SECC. II
JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005

HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SANCHEZ, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 12, 22 fracción VI, 29 apartado D, fracción I, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 10 fracciones IV, XI y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, y 6 fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece entre otras estrategias para el logro del desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, la de impulsar una red de transporte público suficiente, accesible, eficiente y moderna, dotada de tecnología no contaminante;

Que para lograr lo anterior, es necesario revisar el marco regulatorio del transporte público para asegurar un servicio eficiente, seguro y congruente con las exigencias ecológicas; fortalecer los mecanismos de coordinación con las autoridades federales y municipales para mejorar el servicio; garantizar reglas claras de competencia para la prestación del servicio de transporte público; así como llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales y federales, un programa de regularización de las unidades que prestan el servicio de transporte público para garantizar la legalidad, la competencia sana, la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio, así como incentivar la renovación del parque vehicular y la incorporación de tecnología moderna y ecológica para elevar la calidad de los servicios de transporte público, mediante el apoyo decidido a las gestiones de los permisionarios ante la banca de desarrollo, para obtener, en condiciones óptimas, el financiamiento necesario para la modernización del servicio;

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2005, autoriza la asignación de recursos para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en los ejes rectores señalados en el artículo 7 de dicho Presupuesto de Egresos, dentro de los cuales se encuentra el denominado Empleo y Crecimiento Económico Sustentable, que contiene a su vez dentro de su objetivo 4, la estrategia de impulsar una red de transporte público suficiente, accesible, eficiente y moderna, dotada de tecnología no contaminante;

Que dentro de las facultades que, en materia de comunicaciones y transportes, me confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se contempla la de proponer las políticas y ejecutar, en su caso, las acciones relativas a comunicaciones y transportes;

Que la Ley del Transporte para el Estado de Sonora, establece que es una atribución del Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, en materia de transporte, la de promover e impulsar la constitución de figuras asociativas entre los concesionarios de acuerdo con las Leyes de la materia, para optimizar y eficientar el servicio público de transporte concesionado, así como abaratar su costo de operación y expedir los lineamientos y las normas técnicas en materia de transporte;

Que con el fin de resolver la problemática básica que enfrentan los usuarios del servicio público de transporte, en una primera etapa, en diez municipios de nuestro Estado, se creó el Programa de Modernización de Transporte Urbano, denominado "SUBA", el cual pretende brindar beneficios a todas las partes involucradas en el servicio público de transporte, es decir, usuarios, concesionarios, Ayuntamientos, operadores y Gobierno Estatal;

Que las acciones que el Programa de Modernización de Transporte Urbano contempla son: organización de concesionarios, rediseño de rutas, creación de mecanismos eficientes de pago y control de ingresos, mejoramiento de la infraestructura, sustitución gradual de unidades, protección laboral y otorgamiento de prestaciones sociales a los operadores, entre otras;

Que a través del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, se prevé apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos específicos que tengan por objeto lograr la modernización, calidad, seguridad, rentabilidad y eficiencia del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones del

Artículo 30. Indicadores de Gestión.- En los proyectos que se presenten para solicitud de apoyos del "SUBA", deberán establecerse claramente indicadores de gestión que permitan evaluar el avance del "SUBA" por ciudad. Estos indicadores deberán evaluar lo siguiente:

- i. Indicadores de Gestión Operativa.-
 - a. Porcentaje de avance del proyecto.
 - b. Porcentaje de ejercicio de recursos.

El Gobierno del Estado, a través de sus mecanismos de participación contemplados en las presentes Reglas de Operación, podrá establecer metas y dar seguimiento a los indicadores propuestos.

Artículo 31. Indicadores de Resultado.- En los proyectos que se presenten para solicitud de apoyos del "SUBA", deberán establecerse claramente Indicadores de Resultado que permitan evaluar los resultados del "SUBA" por ciudad. Estos indicadores deberán evaluar lo siguiente:

- I. Participación de la empresa "A" en el mercado de transporte urbano.
- II. Rentabilidad de las empresas A y B.

El Gobierno del Estado, a través de sus mecanismos de participación contemplados en las presentes Reglas de Operación, podrá establecer metas y dar seguimiento a los indicadores propuestos.

CAPITULO 7

TRANSPARENCIA

Artículo 32. Difusión y promoción. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión al "SUBA" a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades municipales.
- II. La información del "SUBA" se dará a conocer en la página de Internet oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en la página de Internet oficial del "SUBA" que en su momento publique el FEMOT.
- III. Así mismo el FEMOT pondrá a disposición de los interesados y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora; la información del programa "SUBA".

Artículo 33. Quejas y denuncias. Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren, con respecto de la ejecución del programa "SUBA" y a la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Secretaría de la Contraloría General.
- b. Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.
- c. Ayuntamientos de las ciudades incluidas en la cobertura del "SUBA".
- d. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte (FEMOT).
- e. Consejo Ciudadano del programa "SUBA".

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas, poniendo a disposición de los interesados la línea telefónica gratuita 01 800 71 71 110 de atención ciudadana de la Dirección General del Transporte.

- III. El Director General del FEMOT, en base la información recibida descrita en la fracción I del presente Artículo y las actividades descritas en el Artículo 18, fracción II; deberá llevar a cabo por lo menos cuatro mediciones de resultados o de evaluación interna de resultados, a los tres, seis, nueve y doce meses de iniciado el ejercicio de los recursos del "SUBA"; las cuales serán sometidas al Consejo Directivo del FEMOT para la toma de decisiones sobre el avance del ejercicio presupuestal y de metas y, mediante Acta de este Consejo Directivo, informar a la SIUE sobre los acuerdos tomados y tiempos de cumplimiento.

Artículo 28. Evaluación Externa. La SIUE y el Consejo Directivo del FEMOT, podrán disponer la realización de evaluaciones externas al "SUBA", a través de la contratación de una institución académica, de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la respectiva materia del programa "SUBA"; con la finalidad de evaluar el impacto y beneficios económicos y sociales, la conformidad de los beneficiarios del "SUBA" y la satisfacción de los usuarios del transporte público urbano de ruta fija.

La evaluación del impacto de los programas podrá iniciar, en cada municipio, una vez alcanzado, al menos, el 70% de avance en el programa, según el proyecto presentado; evaluación que prestará especial atención al cumplimiento de los objetivos y de las metas del "SUBA", a su cobertura y operación; a la participación de los concesionarios, sus organizaciones y empresas; a la identificación y cuantificación de los beneficios y costos asociados al programa, mediante la medición, entre otros, de los impactos en la productividad, en el desarrollo tecnológico y ambiental, la contribución al empleo y el incremento en la calidad y satisfacción de los usuarios del transporte público urbano de ruta fija.

La SIUE y el FEMOT establecerán los lineamientos y los términos de referencia para la evaluación externa del "SUBA".

Esta evaluación externa, deberá difundirse de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 29. Indicadores de Impacto. En los proyectos que se presenten para solicitud de apoyos del "SUBA", deberán establecerse claramente indicadores de impacto que permitan evaluar el desarrollo del "SUBA" por ciudad. Estos indicadores deberán evaluar lo siguiente:

- I. Indicadores de **impacto económico**.
 - a. Productividad Ciudad.
 - i. Tiempo promedio de traslado por kilómetro.
 - ii. Costo promedio de traslado por kilómetro.
 - b. Competitividad Ciudad.
 - i. Comparación referencial con otras ciudades similares.
- II. Indicadores de **impacto social**.
 - a. Mejora de infraestructura Urbana.
 - b. Porcentaje de cobertura de demanda.
 - c. Percepción del Servicio por el Usuario.
- III. Indicadores de **impacto ambiental**.
 - a. Consumo de combustible por el Sistema de Transporte Urbano.
 - b. Emisión de contaminantes del Sistema de Transporte Urbano.

El Gobierno del Estado, a través de sus mecanismos de participación contemplados en las presentes Reglas de Operación, podrá establecer metas y dar seguimiento a los indicadores propuestos.

decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, publicado en el Boletín Oficial No.40 de fecha 19 de mayo del 2005;

Que a fin de que el Programa de Modernización de Transporte Urbano de ruta fija, opere de manera eficiente y eficaz, es necesario emitir las reglas de operación que deberán observar los interesados en participar en el mencionado Programa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA

"SUBA"

CONTENIDO GENERAL

CAPITULO 1. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo y Líneas Estratégicas.

Artículo 2. Definiciones

CAPITULO 2. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3. Coordinación institucional

CAPITULO 3. LINEAMIENTOS

Artículo 4. Cobertura y población objetivo

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

Artículo 6. Criterios de elegibilidad

Artículo 7. Concertación y características de los apoyos

Artículo 8. Tipos y montos de apoyo

Artículo 9. Presupuesto

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Municipios

Artículo 12. Derechos y obligaciones del Estado

Artículo 13. Responsabilidades Conjuntas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Concesionarios.

Artículo 14. Causas de incumplimiento y sanciones

Artículo 15. Coordinación institucional

Artículo 16. Instancia normativa

Artículo 17. Instancia ejecutora

Artículo 18. Instancia de control y vigilancia

CAPITULO 4. DE LA OPERACIÓN

Artículo 19. Difusión y promoción

Artículo 20. Del Procedimiento para la presentación de solicitudes

Artículo 21. Ventanilla de atención autorizada

Artículo 22. Gastos de operación, de evaluación y auditorías

Artículo 23. Actas de entrega-recepción

Artículo 24. Avances físico-financieros

Artículo 25. Cierres de programas y finiquitos

CAPITULO 5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 26. Auditoría

CAPITULO 6. EVALUACIÓN

Artículo 27. Evaluación Interna

Artículo 28. Evaluación Externa

Artículo 29. Indicadores de Impacto

Artículo 30. Indicadores de Gestión

Artículo 31. Indicadores de Resultado

CAPITULO 7. TRANSPARENCIA

Artículo 32. Difusión y promoción

Artículo 33. Quejas y denuncias

ANEXOS

Anexo A. Solicitud Única de Apoyo.

Anexo B. Convenio – Compromiso.

Anexo C. Convenio de Administración con los Municipios.

Anexo D. Comprobante de Entrega de Apoyos.

Anexo E. Tabla de montos y porcentajes máximos de apoyo por categoría y por ciudad.

Anexo F. Acta de Entrega-Recepción.

h. Informes de Evaluaciones y Auditorías Externas.

- IV. Finiquito del Ejercicio. Se determina como finiquito del ejercicio, el documento que integra la operación del programa en cada municipio y que contiene los formatos de metas alcanzadas y recursos ejercidos, incluyendo la aplicación de productos financieros, y los soportes documentales y actas del Consejo Directivo del FEMOT que los autorizan.
- V. Los lineamientos y procedimientos específicos que deberá cumplir el Consejo Directivo del FEMOT para establecer los Cierres de Programa y Finiquito del Ejercicio, los emitirá la SIUE a más tardar el 30 de noviembre del 2005.
- VI. El fondo asignado al "SUBA", se considerará vigente en tanto existan recursos en el mismo, se mantengan las condiciones del programa y se logre el fortalecimiento del sector, por lo que el FEMOT se obliga a informar el estado del mismo cuando así se lo requiera la SIUE; sin embargo, para evaluar oportunamente el destino y la eficiencia en la aplicación anual de los recursos, deberá realizarse el cierre y finiquito del ejercicio, considerando las acciones realizadas al 30 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

CAPITULO 5 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 26. Auditoría. Los recursos que el Estado de Sonora otorga al "SUBA", podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría General, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la SIUE, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y los Órganos Estatales de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los apoyos entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO 6 EVALUACIÓN

Artículo 27. Evaluación Interna. La evaluación interna tendrá por objeto medir el apego del desarrollo del programa "SUBA" a las reglas de operación, los beneficios alcanzados, presupuesto asignado, así como su efectividad. Se apoyarán principalmente en indicadores de impacto, gestión y resultados; que se obtienen sistemáticamente en base a los instrumentos descritos en los Artículos 29, 30 y 31 de las presentes Reglas de Operación. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos, los resultados que arroje esta Evaluación Interna se presentarán, cuando así se solicite, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Sonora.

- I. Los beneficiarios de los apoyos del "SUBA", deberán entregar en forma trimestral al FEMOT, en los casos que así se determine en el Anexo B Convenio – Compromiso, los avances en el ejercicio de los recursos asignados y en las metas establecidas, conforme se establezca en el Manual Técnico.
- II. Además deberán entregar al FEMOT la documentación que acredite los avances y conclusión de los proyectos, misma que será anexo y parte integral del Acta de Entrega-Recepción descrita en el Artículo 23 de las presentes Reglas de Operación.

- II. Auditorías. Son los gastos que incurra el FEMOT para la contratación de auditorías externas, las cuales serán instruidas por el Consejo Directivo del FEMOT en términos del Artículo 17, fracción III, inciso b.
- III. Para los gastos establecidos en el presente Artículo, el Director General del FEMOT, deberá elaborar un presupuesto anual, mismo que deberá aprobarse por el Consejo Directivo del FEMOT antes de su ejecución.

Artículo 23. Actas de entrega-recepción. Una vez concluidas las acciones consideradas en los proyectos apoyados, cuyos conceptos están descritos en el Artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, se deberá formular el acta de Entrega-Recepción ANEXO F, en la cual se haga constar la conformidad o inconformidad por parte del beneficiario y/o del Gobierno del Estado de Sonora en cuanto a las actividades y trabajos realizados, su calidad y oportunidad de ejecución.

La extinción de los instrumentos jurídicos referidos en Artículo 17, Fracción III, inciso k, y Fracción VI del mismo Artículo; estará sujeta y condicionada a la satisfacción del Gobierno del Estado expresada en el Acta de Entrega-Recepción.

Artículo 24. Avances físico-financieros.

- I. Se deberán elaborar informes de evaluación interna cada tres meses, a partir de iniciado el ejercicio con la radicación de recursos estatales al FEMOT, estableciendo los avances del ejercicio presupuestal y de metas, así como los acuerdos necesarios para su agilización, mismos que se revisarán y analizarán en sesión formal del Consejo Directivo del FEMOT; información que estará a disposición de la Secretaría de la Contraloría General.
- II. Los informes físico-financieros a los que se refiere la fracción anterior, se describen en cuanto a su contenido en el Manual Técnico.
- III. Los Comités Técnicos de los Fideicomisos que se contraten con motivo del programa "SUBA", deberán presentar informes mensuales al FEMOT del estado que guardan, con cortes en los días 25 y entregados a más tardar el último día de cada mes, y serán información oficial para el Gobierno Estatal.

Artículo 25. Cierres de programas y finiquitos.

- I. Los tiempos de concertación presupuestal y la distribución por concepto, previos al inicio del ejercicio, así como los tiempos de demanda de los apoyos, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Para agilizar el ejercicio de los recursos asignados al "SUBA" para el presente año, la SIUE establece que al 30 de noviembre del 2005 deberán estar comprometidos todos los recursos presupuestales.
- III. Cierre del Programa. Se establece como cierre del programa en cada municipio, el documento que contiene:
 - a. Los formatos de metas alcanzadas.
 - b. Informes de avances físico-financieros.
 - c. Relación de apoyos entregados y relación de beneficiarios.
 - d. Actas de Entrega-Recepción.
 - e. Informes de evaluación interna del Director General del FEMOT.
 - f. Informes mensuales de los Comités Técnicos de los fideicomisos según Artículo 24, fracción III.
 - g. Actas del Consejo Directivo del FEMOT.

CAPITULO 1
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo y Líneas Estratégicas.

- I. OBJETIVO GENERAL DEL "SUBA": El Programa de Modernización del Transporte Urbano de Ruta Fija "SUBA", tiene como objetivo general lograr que el Sistema Estatal de Transporte Urbano en Sonora sea:
 1. Eficaz y eficiente;
 2. Cómodo y seguro;
 3. Ecológico y Sustentable;
 4. Atractivo y económico para la población;
 5. Suficiente para satisfacer las necesidades de movilidad de la población;
 6. Flexible para adecuarse al crecimiento de las ciudades y planes de desarrollo municipales;
 7. Una opción para el transporte urbano, que motive la transferencia de pasajeros de automóvil a autobús;
 8. Estructurado de tal forma que permita reducir el tiempo empleado en la realización del viaje;
 9. Puntuales, con horarios e itinerarios definidos;
 10. Un sistema eficiente de comunicación que permita la mayor difusión en cuanto a sus rutas, horarios e itinerarios.
- II. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL "SUBA":
 - a. **Organización.**- Organización por ciudad de los concesionarios de transporte público urbano de ruta fija en dos tipos de sociedades: una que opere las rutas y administre las concesiones; y otra que administre y tenga el dominio de las unidades de transporte. Contando con los servicios de una tercera empresa que se encargue de la administración de operadores. De esta manera se logra la administración del transporte urbano a nivel ciudad, por los mismos concesionarios, mejorando el servicio y atendiendo eficientemente su demanda.
 - b. **Rediseño de Rutas.**- Rediseño y mejora de rutas para atender las necesidades de movilidad de los usuarios, involucra análisis de derroteros, frecuencias, paradas, horarios, unidades de transporte, tipos de usuarios y demás elementos necesarios.
 - c. **Sistemas de Pago y Control de Ingresos.**- Establecer un sistema de pago y control de ingresos, que permita mayor eficiencia y transparencia. Garantizando las tarifas preferenciales estipuladas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
 - d. **Mejoramiento de Infraestructura.**- Mejorar las superficies de rodamiento, paradas, parabuses y señalización en general, logrando una mejor comodidad para los usuarios del servicio, peatones y automovilistas, así como una mayor rentabilidad para los concesionarios del mismo.
 - e. **Sustitución de Unidades.**- Sustitución de las unidades de transporte dentro de su vida económica, con autobuses diseñados para el transporte urbano que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno del Estado y que ofrezcan un servicio cómodo y de calidad para los usuarios.

Artículo 2. Definiciones.

CONCESIÓN - Es el documento emitido por la autoridad del transporte del Gobierno del Estado de Sonora, en el cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte urbano en una ciudad de Sonora.

DGT.- Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa adscrita a la SIUE.

EMPRESA INTEGRADORA. - Es la calificación que mediante certificado, otorga la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a las empresas de servicios especializados que asocian a personas físicas y morales de diferentes sectores y escalas, constituyen una plataforma para el desarrollo y la modernización de sus integrantes; su principal objetivo es lograr la competitividad y productividad de sus socios.

FEMOT.- Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, Organismo de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Sonora, creado mediante Decreto de fecha cuatro de julio del dos mil uno, publicado en el Boletín Oficial No.12 Sección V de fecha 9 de agosto del 2001.

FITMES.- Fideicomiso de Transporte Metropolitano del Estado de Sonora, creado mediante Decreto de fecha 10 de junio de 1998, publicado en el Boletín Oficial No. 47 Sección III, de fecha 11 de junio de 1998.

MANUAL TÉCNICO.- Manual que contiene los procedimientos técnicos específicos de operación del "SUBA", en complemento de las presentes Reglas de Operación, mismo que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de las presentes Reglas.

PYME.- Pequeña y mediana empresa.

SIUE.- Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Dependencia de la Administración Pública Directa del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo segundo, 7, 12, 14, párrafo segundo, 22 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

SUBA.- Sistema Estatal de Transporte Urbano promovido por el Gobierno del Estado de Sonora, cuyo objetivo es modernizar y hacer más eficiente, en beneficio del usuario, el transporte urbano en las ciudades del Estado, conforme a lo establecido en los Artículos 37 al 41 del capítulo VI, de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

TITULAR DE UNA CONCESIÓN.- Es el concesionario, permisionario, tenedor legítimo, causahabiente, o cualquier denominación que reciba la persona que tenga los derechos reconocidos por la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, y pueda disponer de esos derechos y de los frutos de una concesión de transporte urbano en las ciudades de Sonora.

VIDA ECONÓMICA.- Para los fines del SUBA, es el período en el cual los costos de mantenimiento y operación de un autobús, resultan menores al importe que se debe cubrir por concepto de amortización mensual de una unidad nueva, entregando como enganche la unidad semi-nueva. Este período se estima en cinco años y seis meses.

- b. Los servidores públicos encargados de la recepción de solicitudes de apoyo del programa "SUBA", al recibir la solicitud y anexos, realizarán frente al solicitante la revisión documental establecida en el Manual Técnico.
 - c. Cuando la solicitud este debidamente requisitada y la documentación anexa completa, en los términos de las presentes Reglas de Operación, los servidores públicos encargados de la recepción de solicitudes de apoyo del programa "SUBA", están obligados a recibirlos junto con su documentación anexa y por ningún motivo podrán rechazarlas. Lo anterior no significa que se otorgarán los apoyos solicitados, sino que la solicitud y anexos se turnarán al Grupo de Trabajo para su análisis y recomendación al Consejo Directivo del FEMOT.
 - d. Una vez recibida la solicitud y anexos en el Grupo de Trabajo, éste la analizará en los términos de las presentes Reglas de Operación y del Manual Técnico; y decidirá su recomendación al Consejo Directivo del FEMOT.
 - e. El Consejo Directivo del FEMOT, analizará las recomendaciones turnadas por el Grupo de Trabajo y las dictaminará, en caso de ser positivo el dictamen, deberá instruir la firma de los instrumentos jurídicos que se consideren necesarios en los términos del Artículo 17, Fracción III, inciso k, y Fracción VI del mismo Artículo.
 - f. Una vez suscritos los instrumentos jurídicos del inciso anterior, los apoyos serán otorgados a los beneficiarios en los términos del Artículo 17, Fracción III, incisos e y g, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual Técnico.
 - g. Todas las solicitudes recibidas deberán analizarse y comunicarse a los solicitantes el resultado de dicho análisis.
 - h. Los procedimientos específicos para el presente mecanismo deberán establecerse en el Manual Técnico que el FEMOT emitirá en los términos del Artículo Segundo Transitorio de las presentes Reglas de Operación.
- II. Para la reprogramación de recursos presupuestales y con la finalidad de estar en condiciones de operar el programa y adecuar sus tiempos de ejecución a circunstancias reales, y comprometer el 100% de los recursos durante el ejercicio fiscal, se establece que la reprogramación de los recursos presupuestales se efectuará a más tardar el 30 de noviembre de 2005. Para lo anterior, se requiere que dicha reprogramación sea autorizada por acuerdo del Consejo Directivo del FEMOT.

Artículo 21. Ventanilla de atención autorizada. Con objeto de atender a los solicitantes de los apoyos del "SUBA", en la formulación y agilización de las solicitudes, y fomentar la organización de los concesionarios en empresas, la SIUE establece que el FEMOT sea la "Ventanilla de atención autorizada", la función de esta "Ventanilla de atención autorizada" será:

- a. Asesorar a concesionarios y ciudadanía en general sobre el programa "SUBA".
- b. Recibir y realizar la revisión documental establecida en el Artículo 20, fracción I, inciso b de las presentes Reglas de Operación.
- c. Turnar al Grupo de Trabajo las solicitudes y anexos recibidos.
- d. Informar a los solicitantes que así lo requieran, del estatus de su solicitud.

Artículo 22. Gastos de operación, de evaluación y auditorías. De acuerdo al Artículo 9, fracción II y fracción V; el 5% de gastos asociados y los rendimientos financieros se podrán destinar a:

- I. Gastos de Operación y Evaluación. Son los gastos en que incurra el FEMOT para:
 - a. Las actividades descritas en el Artículo 17 fracción IV; Artículo 18 fracción II, Artículo 19, Artículo 20 fracción I, Artículo 21 inciso a y Artículo 33.
 - b. Bienes instrumentales y de consumo; así como los servicios generales que sean necesarios para el correcto funcionamiento y buen desarrollo del programa "SUBA".

supervisar la correcta aplicación de los mismos, vigilando que se cumplan los tiempos, compromisos, lineamientos generales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Instancia de control y vigilancia.

- I. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de la Contraloría General, ambas del Gobierno del Estado de Sonora; la instancia encargada del control y vigilancia del "SUBA" para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados, será el Consejo Directivo del FEMOT.
- II. El FEMOT, a través de su Director General, realizará acciones de evaluación, supervisión y vigilancia de los proyectos desarrollados; y presentará al Consejo un informe pormenorizado, durante las sesiones de este Consejo, de la evaluación del "SUBA", en los términos de los Artículos del Capítulo 6 de Evaluación, de las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO 4

DE LA OPERACIÓN

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO

Artículo 19. Difusión y promoción. El Gobierno del Estado de Sonora, con la colaboración de los ayuntamientos correspondientes; difundirá y promocionará el programa "SUBA", a fin de darlo a conocer a los concesionarios de transporte público urbano de ruta fija en las ciudades incluidas en la cobertura del "SUBA" y a la población de estas mismas ciudades, mediante los medios masivos de comunicación escritos y electrónicos adecuados.

Además de lo anterior, se realizarán reuniones con los concesionarios anteriormente descritos, en las cuales el FEMOT y la Dirección General de Transporte realizarán la presentación detallada del programa "SUBA", atendiendo dudas, comentarios y sugerencias; destacando los apoyos que se otorgan, los criterios de elegibilidad y procedimientos a seguir para ser beneficiarios de los programas.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión del "SUBA", el Consejo Directivo del FEMOT se asegurará que en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción, se incluya la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes del Estado de Sonora. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga un uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante la autoridad competente y de acuerdo a la Ley aplicable"*.

Los Ayuntamientos tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica, la participación del Gobierno del Estado, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "SUBA", como en la información de los resultados obtenidos.

La información de montos y de beneficiarios se publicará en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Del Procedimiento para la presentación de solicitudes.

- I. Para la ejecución del programa "SUBA" se establece el siguiente mecanismo de operación:
 - a. Para acceder a los apoyos del "SUBA", los interesados deberán presentar y entregar Solicitud de Apoyo Anexo "A" en la ventanilla de atención del FEMOT.

CAPITULO 2

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3. De la Coordinación Institucional. El Plan Estatal de Desarrollo establece en su cuarto eje rector, incentivar el desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para ampliar y mejorar los beneficios de las políticas públicas; así como diseñar e incorporar mecanismos atractivos y novedosos, que incentiven el buen desempeño de los gobiernos municipales, en particular en materia de servicios públicos y proyectos de infraestructura.

- I. La SIUE y la DGT, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el "SUBA" no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de acciones, explotar la complementariedad y reducir los gastos administrativos.
- III. Con este mismo propósito, el Gobierno del Estado de Sonora, la SIUE, la Dirección General del Transporte y el FEMOT; podrán establecer convenios de coordinación con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

CAPITULO 3

LINEAMIENTOS

Artículo 4. Población objetivo y Cobertura.

- I. Población Objetivo.- El "SUBA" promoverá la modernización del transporte público urbano de ruta fija, para mejorar en primer lugar el servicio de transporte que se ofrece a la población usuaria y en segundo lugar la rentabilidad que por la prestación de este servicio obtienen los concesionarios.
- II. Cobertura.- Podrán beneficiarse del "SUBA", los sistemas de transporte público urbano de ruta fija en las ciudades del estado de Sonora que exista este servicio, iniciando como primera etapa en las ciudades de:
 - a. Agua Prieta
 - b. H. Caborca
 - c. Obregón
 - d. Guaymas
 - e. Empalme
 - f. Hermosillo
 - g. Navjoa
 - h. Nogales
 - i. Puerto Peñasco
 - j. San Luis Río Colorado

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

I. Beneficiarios

- a. Serán beneficiarios directos de los apoyos del "SUBA", los concesionarios del servicio público urbano de ruta fija autorizados y reconocidos como tales por la autoridad del transporte en las ciudades definidas en la fracción II del Artículo 4 de las presentes reglas de operación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II del presente Artículo y los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 6 de las presentes reglas de operación.
- b. Serán beneficiarios indirectos del "SUBA", los ciudadanos que hagan uso del servicio de transporte público urbano de ruta fija en las ciudades definidas en la fracción II del Artículo 4 de las presentes reglas de operación.
- c. Serán beneficiarios indirectos de los apoyos del "SUBA", las ciudades definidas en la fracción II del Artículo 4 de las presentes reglas de operación, en cuanto a la mejora de la infraestructura de sus vialidades y ordenamiento del transporte urbano de ruta fija.

II. Requisitos.- Para acceder a los apoyos del "SUBA", los beneficiarios directos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a la Línea Estratégica de "Organización", establecida en el inciso a, fracción II del Artículo 1 de las presentes Reglas de Operación, los concesionarios deberán organizarse en las siguientes empresas:

- a. Empresa A.- Cuya naturaleza jurídica sea una Sociedad Anónima de Capital Variable que opere como integradora, de acuerdo a los lineamientos, autorizaciones, especificaciones y requisitos con los que se regulan las sociedades integradoras por parte de la Secretaría de Economía, dependencia del Ejecutivo Federal. Esta empresa deberá tener por socios a los concesionarios de la ciudad que se trate, y contar con contratos individuales formalizados de administración de concesión, con cada concesionario.
- b. Empresa B.- Cuya naturaleza jurídica sea de Sociedad Anónima de capital variable, para el suministro y administración de las unidades de transporte. Esta empresa deberá tener por socios a los concesionarios de la ciudad que se trate, y demostrar capacidad para proporcionar a la empresa A, las unidades de transporte necesarias para una prestación eficaz del servicio; para ello podrá celebrar contratos individuales de arrendamiento de las unidades actuales, con cada concesionario.
- c. Adicionalmente las empresas A y B, deberán formalizar entre ellas, contrato de arrendamiento de unidades de transporte, a fin de que la empresa A sea suministrada eficazmente por la empresa B, de las unidades necesarias para un servicio oportuno y de calidad.
- d. Adicionalmente, la Empresa B deberá contar con los servicios de una empresa para el suministro y administración de los operadores.

2. De acuerdo a la Línea Estratégica de "Rediseño de Rutas" establecida en el inciso b, fracción II del Artículo 1 de las presentes Reglas de Operación, los concesionarios a través de las empresas A y B, Ayuntamiento y la autoridad de transporte deberán convenir y presentar una propuesta para el rediseño de rutas, misma que tenga como objetivo mejorar el servicio y atender eficientemente la demanda.

3. De acuerdo a la Línea Estratégica de "Sistemas de Pago y Control de Ingresos", establecida en el inciso c, fracción II del Artículo 1 de las presentes Reglas de Operación, los concesionarios a través de las empresas A, deberán presentar un programa de adquisición e

otorgue los apoyos a los beneficiarios en forma directa, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Manual Técnico.

- II. En cuanto al ejercicio de los recursos materia de los apoyos correspondientes a la Línea Estratégica 4, relativa a Mejoramiento de Infraestructura, será la SIUE quien los ejerza, para ello bastará la notificación por escrito del FEMOT a la SIUE, acompañada con el dictamen positivo del proyecto correspondiente aprobado por su Consejo Directivo.
- III. El funcionamiento del Consejo Directivo del FEMOT se sujetará a lo establecido en su decreto de creación y modificatorios, así como a su Reglamento Interno; y tendrá para efectos del "SUBA", las siguientes obligaciones y facultades:
 - a. Autorizar las participaciones descritas en el Artículo 7 fracción VI de las presentes Reglas de Operación.
 - b. Definir los términos de referencia para la designación de las entidades que realizarán las auditorías y evaluaciones externas del "SUBA".
 - c. Sesionar en forma extraordinaria cuando así lo requiera el buen desarrollo del "SUBA", en los términos del Artículo 6 del Decreto que crea al FEMOT.
 - d. Dictaminar las solicitudes analizadas y recomendadas para apoyo, por parte del Grupo de Trabajo
 - e. Aprobar los montos de los apoyos que se otorgarán a las solicitudes dictaminadas como positivas.
 - f. Notificar a la SIUE los apoyos correspondientes a la categoría IV Mejoramiento de Infraestructura, en los términos de la fracción II del presente Artículo.
 - g. Instruir al Director General del FEMOT, la entrega directa de recursos a los beneficiarios por concepto de los apoyos del "SUBA", para aquellas solicitudes dictaminadas como positivas.
 - h. Recomendar a la SIUE la reasignación de los recursos del "SUBA", de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de las presentes Reglas de Operación.
 - i. Decidir sobre el destino de los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, correspondientes a los recursos del "SUBA" asignados al FEMOT.
 - j. Analizar y aprobar las modificaciones que soliciten los beneficiarios de los proyectos descritos en sus solicitudes.
 - k. Instruir la firma de los instrumentos jurídicos definidos en las presentes Reglas de Operación y de aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo del "SUBA".
 - l. Cancelar los apoyos de los Beneficiarios que no cumplan con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, en el Manual Técnico y con sus obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.
 - m. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del "SUBA", conforme a las presentes Reglas de Operación.
- IV. Para la entrega de los recursos materia de los apoyos del "SUBA", el FEMOT podrá implementar los procedimientos y mecanismos jurídico-financieros que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos del "SUBA".
- V. El Consejo Directivo y el Director General del FEMOT, son los responsables de administrar los recursos estatales destinados al "SUBA".
- VI. Los Beneficiarios son los responsables del desarrollo material del programa, en tanto que las instancias del Gobierno del Estado serán las responsables de la entrega de recursos y de

- II. El Consejo Directivo del FEMOT en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refieren la fracción anterior y en base al procedimiento específico establecido en el Manual Técnico, podrá:
- Requerir al beneficiario para que dentro de un tiempo perentorio, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección;
 - Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos;
 - Suspender en forma temporal o definitiva la entrega de otros apoyos aprobados al beneficiario.
- III. El beneficiario que se le hayan aplicado las sanciones establecidas en este artículo y por instrucción del Consejo Directivo del FEMOT, quedará obligado a reintegrar los apoyos correspondientes que le hayan sido entregados así como sus rendimientos, debiendo el Consejo Directivo notificar a la SIUE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del SUBA para que proceda en los términos de las disposiciones administrativas, fiscales y penales vigentes, debiendo además excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del FEMOT.
- IV. Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de otras que por Ley correspondan y que les sean impuestas por las autoridades competentes.

Artículo 15. Coordinación institucional. En el marco del Artículo 3 y Artículo 7 de las presentes Reglas de Operación, se refuerza la coordinación institucional con la conformación de un Grupo de Trabajo para el análisis y recomendación al Consejo Directivo del FEMOT, de las solicitudes de apoyo recibidas, en el cual podrá participar un representante del ayuntamiento correspondiente al origen del solicitante.

El Grupo de Trabajo estará integrado por el FEMOT, la Dirección General de Transporte y en su caso, por un representante del ayuntamiento correspondiente a la ciudad en que operen los solicitantes.

A este grupo de trabajo podrán invitarse a peritos, expertos, instituciones académicas, de investigación u organismos especializados de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la respectiva materia del programa "SUBA"; con la finalidad de coadyuvar a la toma de decisiones.

La operación del Grupo de Trabajo esta definida en el Manual Técnico.

Artículo 16. Instancia normativa.

- Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y su Reglamento, la instancia normativa del "SUBA" será la SIUE, a través de la Dirección General del Transporte.
- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, su interpretación y el establecimiento de manuales y procedimientos operativos, la instancia será el FEMOT.
- El funcionamiento del Consejo Directivo del FEMOT se sujetará a los establecido en su decreto de creación y modificatorios, así como a su Reglamento Interno; y tendrá para efectos del "SUBA", la obligación y facultad de aprobar y modificar el Manual Técnico del "SUBA" de conformidad y con apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 17. Instancia ejecutora.

- La operación del "SUBA" estará a cargo del FEMOT como agente técnico y operador de recursos, quien será el que dictamine las solicitudes que recomiende el Grupo de Trabajo y

instalación de equipos de control de ingresos y su sistema de operación; esta infraestructura deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Manual Técnico.

4. De acuerdo a la Línea Estratégica de "Mejoramiento de Infraestructura", establecida en el inciso d, fracción II del Artículo 1 de las presentes Reglas de Operación; los solicitantes deberán presentar Convenio de Coordinación entre las empresas A y B, el ayuntamiento correspondiente y el Gobierno del Estado de Sonora; donde se establezca el mecanismo de coordinación para garantizar la mejora de las superficies de rodamiento, paradas, parabuses y señalización en general, así como los derechos y obligaciones de cada parte, estableciendo como mínimo las descritas en los artículos 10, 11, 12 y 13, así como las causas de incumplimiento y sanciones establecidas en el artículo 14 de las presentes reglas de operación.

5. De acuerdo a la Línea Estratégica de "Sustitución de Unidades", establecida en el inciso e, fracción II del Artículo 1 de las presentes Reglas de Operación; los concesionarios deberán presentar el Programa de Sustitución de Unidades, estas unidades deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Manual Técnico. La sustitución de la totalidad de las unidades actuales deberá realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la autorización del proyecto por parte del Consejo Directivo del FEMOT, excepto aquellas que estén dentro de la vida económica en cuyo caso deberán sustituirse al concluir ésta. En caso de que esta sustitución sea a través de arrendamiento o adquisición, mediante cualquier tipo de financiamiento; deberá anexarse adicionalmente al Programa de Sustitución de Unidades el mecanismo de garantía de pago que se pretende establecer, para cumplir los compromisos que el Programa de Sustitución de Unidades represente. Adicionalmente deberá formalizarse el compromiso de renovar permanentemente las unidades de transporte y definirse el mecanismo de garantía para que esto ocurra, estableciéndose como máximo, que una unidad dure en operación durante su vida económica, concepto definido en el Artículo 2 de las presentes Reglas de Operación.

6. Para acceder a los apoyos del "SUBA", los beneficiarios directos deberán solicitar al FEMOT por escrito y en el formato de solicitud correspondiente ANEXO "A", los apoyos y beneficios del "SUBA", esta solicitud deberá presentarse obligatoria e invariablemente a través de las empresas A y B, constituidas por los beneficiarios.

7. Los beneficiarios directos que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos, y para quienes el Consejo Directivo del FEMOT autorice los apoyos del "SUBA", deberán firmar Convenio – Compromiso para desarrollar las actividades inherentes al desarrollo del Programa "SUBA" y de apego a las presentes Reglas de Operación.

Artículo 6. Criterios de elegibilidad

- En lo general, todos los titulares de una concesión organizados según el Artículo 5 fracción II y que cumplan con los requerimientos de la población objetivo determinada para este programa.
- En lo particular y de acuerdo al Artículo 4 fracción II, en una primera etapa las ciudades de Agua Prieta, H. Caborca, Obregón, Guaymas, Empalme, Homosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.
- Deberá apoyarse primeramente a los beneficiarios directos que cuenten con el apoyo de su Ayuntamiento y que este último, aporte recursos y establezca mecanismos de coordinación activos y efectivos para el buen desarrollo y ejecución del "SUBA".
- Que exista compromiso para la sustitución permanente de unidades, buscando que una unidad esté en servicio a lo más 5 años 6 meses.

- V. Que se privilegie la transferencia y el uso de nueva y mejor tecnología, los proyectos presentados deben contemplar este aspecto, a fin de lograr una mayor rentabilidad para los concesionarios y un servicio más cómodo y de mejor calidad para los usuarios.
- VI. Que se establezcan los mecanismos que garanticen el suministro adecuado de operadores de unidades de transporte, que cumplan permanentemente con los perfiles adecuados para un servicio de calidad. Deberá ponerse especial atención en la solvencia económico-laboral de la propuesta de administración de operadores.

Artículo 7. Concertación y características de los apoyos. Los apoyos del "SUBA" están integrados por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora y serán otorgados a los beneficiarios directos a través del FEMOT, con apego a las presentes Reglas de Operación, el Manual Técnico y demás disposiciones legales aplicables.

- I. Los apoyos del "SUBA" se destinarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico.
- II. La SIUE concertará con los ayuntamientos la aportación conjunta de recursos para el desarrollo del programa "SUBA" en cuanto a la categoría Mejoramiento de Infraestructura, definida en el Artículo 8 fracción IV.
- III. Las aportaciones y contribuciones estatales serán realizadas a partir de un Convenio de Coordinación Administrativa que celebre el Gobierno del Estado de Sonora con los Ayuntamientos contemplados en la cobertura del "SUBA" que decidan celebrarlo y los beneficiarios directos correspondientes.
- IV. Por otra parte, el Gobierno del Estado podrá establecer contratos y convenios con Dependencias Federales e Instituciones Financieras a fin de hacer concurrir recursos para el buen desarrollo del programa "SUBA".
- V. Los recursos destinados a los beneficiarios y ayuntamientos como resultado del otorgamiento de apoyos y la suscripción de convenios de Coordinación, se destinarán hasta agotarse, a las categorías y subcategorías autorizadas por el FEMOT, de conformidad con lo establecido en estas Reglas de Operación.
- VI. Los recursos destinados al "SUBA", podrán ser complementados con aportaciones de otras instituciones, organismos y particulares; siempre y cuando se integren al programa conforme a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, el Manual Técnico y las demás que sean aplicables. Deberá contarse con la autorización del Consejo Directivo del FEMOT.
- VII. Los beneficiarios directos, podrán establecer contratos y convenios con Dependencias Federales e Instituciones Financieras a fin de hacer concurrir recursos para el buen desarrollo del programa "SUBA", en los términos de la fracción anterior.
- VIII. El ejercicio de los recursos que sean otorgados a los beneficiarios directamente, estará sujeto a las disposiciones estatales aplicables.

Artículo 8. Tipos y montos de apoyo. Se otorgarán apoyos del "SUBA", a través del FEMOT, de acuerdo a las siguientes categorías y subcategorías:

- I. CATEGORÍA: ORGANIZACIÓN
 - 1. Subcategoría: **Asesoría y Consultoría.**- Para cubrir un porcentaje de los costos de consultoría y asesoría, que tengan como finalidad apoyar a los beneficiarios directos del "SUBA" en su organización como empresas.

- III. Recibir las solicitudes de apoyo del programa "SUBA" y determinar la procedencia de la entrega de recursos, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Artículo 13. Responsabilidades Conjuntas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Concesionarios.

- I. Revisar periódicamente y efectuar los ajustes en el servicio de transporte público urbano de ruta fija, de acuerdo a los niveles (horarios, frecuencias, intervalos), así como la modificación de las rutas actuales y establecimiento de las nuevas rutas que sean necesarias. Lo anterior con estricto apego a la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- II. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, aplicarán las leyes y reglamentos vigentes para el servicio de transporte público urbano de ruta fija.
- III. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán participar en la vigilancia de las empresas A y B como comisarios, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. El Gobierno del Estado deberá participar en los mecanismos de garantía de pago establecidos en el Artículo 5, fracción II, apartado 5. Lo anterior a fin de asegurarse del cumplimiento de tales obligaciones y de la viabilidad técnica y financiera del "SUBA".
- V. El Gobierno del Estado deberá participar, de ser el caso, en los mecanismos de garantía de solvencia laboral de la propuesta efectuada para la administración de operadores. Lo anterior a fin de asegurarse del cumplimiento de tales obligaciones y de la viabilidad técnica y financiera del "SUBA".

Artículo 14. Causas de incumplimiento y sanciones.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios directos de los apoyos del "SUBA", el Gobierno del Estado a través de FEMOT, podrá instruir la práctica de visitas de evaluación en términos de los Artículos del Capítulo 6 de Evaluación, así como para supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados en el marco de las presentes Reglas de Operación.

- I. El Consejo Directivo del FEMOT impondrá las sanciones contempladas en procedimiento específico establecido en el Manual Técnico cuando los beneficiarios directos de los apoyos del "SUBA" incurran en cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Incumplan con los términos establecidos en el convenio-compromiso suscrito con el FEMOT para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
 - b. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente de manera que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad.
 - c. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite el FEMOT o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
 - d. No entreguen al FEMOT, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y los conceptos de apoyo de los cuales hayan sido objeto;
 - e. Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados, e
 - f. Incumplan cualquier otra obligación prevista en las presentes Reglas de Operación e instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos ó en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

- X. Los socios de las empresas A y B deben comprometerse a no modificar los estatutos de estas empresas incluidas en las actas constitutivas; durante la operación del SUBA. Las modificaciones a los estatutos solo podrán realizarse con la autorización por escrito del FEMOT y de la Autoridad de Transporte en el Estado de Sonora.
- XI. Los socios de las empresas A y B deben comprometerse a renovar permanentemente las unidades de transporte público urbano de ruta fija y deben definir el mecanismo de garantía para que esto ocurra, estableciéndose como máximo, que una unidad dure en operación durante su vida económica, concepto definido en el Artículo 2 de las presentes Reglas de Operación.
- XII. Las empresas A y B, deberán aceptar las auditorías y revisiones que a su administración y archivo sean instruidas por el FEMOT, con motivo del desarrollo del "SUBA".

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Municipios.

- I. Apoyar las cinco líneas estratégicas establecidas por el Programa de Modernización del Transporte Urbano en el Estado de Sonora "SUBA".
- II. Designar un grupo resolutorio que de común acuerdo con el Gobierno del Estado y las empresas A y B, establezcan los nuevos derroteros y características de las rutas que resulten necesarias para satisfacer los requerimientos de movilidad de la población y lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. Establecer conjuntamente con el Gobierno del Estado un plan de vigilancia que garantice la satisfacción de las necesidades actuales de movilización y su adecuación a las necesidades futuras.
- IV. Establecer con el Gobierno del Estado un programa convenido de mejoramiento de la superficie de rodamiento para las vialidades contempladas en las rutas de transporte urbano.
- V. Destinar dentro de su presupuesto, recursos que sumados a los destinados por Gobierno del Estado, permitan establecer y cumplir los programas convenidos para adecuar la infraestructura vial y los trabajos de pavimentación sobre las que circularán las nuevas rutas.
- VI. Establecer esquemas de colaboración que le permitan adquirir, donar o entregar en comodato, terrenos para los centros de pernocta, talleres, terminales y áreas complementarias, que contribuyan a dar orden a la circulación de los autobuses y una mejor operación de las rutas.
- VII. Convenir y promover de manera conjunta con el Gobierno del Estado, la imagen institucional del "SUBA", para ser aplicada en autobuses, parabuses, señales de parada e instalaciones.
- VIII. Definir y facilitar de manera conjunta con el Gobierno del Estado, la unificación del diseño de los parabuses, la ubicación de éstos y de las señales de parada, así como la ubicación de terminales, talleres y centros de pernocta.
- IX. Licitación, asignar, aprobar y supervisar, conforme a su normatividad, entre las empresas que ofrezcan el suministro y colocación de parabuses y señales de parada a cambio de publicidad.

Artículo 12. Derechos y obligaciones del Estado

- I. El Gobierno del Estado asignará recursos y establecerá los mecanismos de concertación que faciliten el cumplimiento de las cinco líneas estratégicas establecidas en el Programa de Modernización del Transporte Urbano en el Estado de Sonora "SUBA".
- II. Programar anualmente los recursos necesarios el desarrollo del programa "SUBA".

- 2. Subcategoría: **Gastos de Conformación de Sociedades:** Para cubrir un porcentaje de los costos de escrituración y demás eventos ante fedatario público, relacionados con la constitución de las empresas definidas en el Artículo 5 fracción II.
- 3. Subcategoría: **Establecimiento y Equipamiento de Centros de Pernocta.** - Para cubrir un porcentaje del costo de terrenos, construcción y equipamiento de centros de concentración y pernocta de unidades de transporte urbano.
- 4. Subcategoría: **Establecimiento y Equipamiento de Talleres.** - Para cubrir un porcentaje de los costos de terrenos, construcción y equipamiento de talleres para la reparación y mantenimiento de las unidades de transporte urbano.
- 5. Subcategoría: **Costos Pre-Operativos.** - Para que los beneficiarios directos organizados, puedan evaluar diferentes alternativas tecnológicas en cuanto a la adquisición de equipos y unidades de transporte, así como para que inicien la operación de sus empresas, buscando en todo momento la prestación de un servicio de transporte público urbano de ruta fija eficiente y de calidad, de acuerdo a los lineamientos del "SUBA".
- 6. Subcategoría: **Ordenamiento Laboral de Operadores.** - Apoyo por única vez, destinado a liquidar la relación laboral existente, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, entre operadores y concesionarios, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Se apoyará con el importe de la compensación económica que marque la Ley Federal del Trabajo para la liquidación de operadores, cuyos concesionarios sean socios de la empresa integradora solicitante de los apoyos del "SUBA".
 - b. Sólo se reconocerá, para efecto del otorgamiento de apoyos, la última relación laboral del operador a liquidar, siempre y cuando esta sea con un concesionario socio de la empresa integradora solicitante de los apoyos del "SUBA".
 - c. El "SUBA" establecerá un monto tope por ciudad incluida en su cobertura y sólo se autorizarán apoyos hasta donde este monto alcance.
 - d. En los casos de operadores que reclamen relación laboral, pero no exista documentación comprobatoria, se sujetará a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

Este apoyo se otorgará por única vez y tiene como finalidad, que las empresas A y B inicien actividades sin los pasivos laborales de sus socios.

II. CATEGORÍA: REDISEÑO DE RUTAS

- 1. Subcategoría: **Asesoría y Consultoría.** - Para que el FEMOT cubra el costo de los estudios que tengan como finalidad determinar la movilidad de la población usuaria del servicio de transporte público urbano de ruta fija, para diseñar rutas que mejoren este servicio y atiendan eficientemente su demanda.
- 2. Subcategoría: **Arrendamiento Temporal de Equipos de Control de ascenso y Descenso y Control de Ingresos.** - Para que el FEMOT cubra el costo de arrendamiento temporal de equipos de control de ascenso y descenso y control de ingresos, que tengan como finalidad determinar volúmenes reales de movilidad de pasaje y niveles reales de ingresos por ruta.

III. CATEGORÍA: SISTEMAS DE PAGO Y CONTROL DE INGRESOS

- 1. Subcategoría: **Asesoría y Consultoría.** - Para cubrir un porcentaje del costo de estudios que tengan como finalidad mejorar y establecer Sistemas Automatizados de control de ascenso y descenso de pasaje, control de ingresos y administración de rutas de transporte urbano.
- 2. Subcategoría: **Adquisición e instalación de Software y Hardware para el control de ascenso y descenso de pasaje, control de ingresos y administración de rutas.** - Para

cubrir un porcentaje del costo de adquisición de sistemas de control de ascenso y descenso, lectoras de tarjetas, alcancias y demás dispositivos de control de ingresos, equipos GPS, equipos de cómputo, programas informáticos y demás accesorios necesarios para establecer sistemas automatizados de control y administración de unidades y rutas de transporte urbano.

3. Subcategoría: **Adquisición e instalación de Software y Hardware para la elaboración de credenciales de identificación de los usuarios del servicio, así como tarjetas prepago en general.**- Para que el FEMOT o quien este determine, establezca el Sistema Estatal de Identificación de Usuarios Preferenciales del Transporte Público del Estado de Sonora, así como el Sistema de Distribución y Venta de Tarjetas Prepago para el Transporte Urbano del Estado de Sonora.
4. Subcategoría: **Costos Pre-Operativos para los sistemas estatales de identificación de usuarios preferenciales del transporte público del Estado de Sonora y de distribución y venta de tarjetas prepago para el transporte público del Estado de Sonora.**- Para que el FEMOT o quien éste determine, inicie la operación de los sistemas antes mencionados.
5. Subcategoría: **Costos de difusión y promoción de los sistemas estatales de identificación de usuarios preferenciales del transporte público del Estado de Sonora y de distribución y venta de tarjetas prepago para el transporte público del Estado de Sonora.**- Para que el FEMOT o quien éste determine, difunda y dé a conocer a la población usuaria, los sistemas antes mencionados.

IV. CATEGORÍA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

1. Subcategoría: **Asesoría y Consultoría.**- Para cubrir un porcentaje del costo de estudios que tengan como finalidad mejorar las superficies de rodamiento, exclusivamente en las calles y avenidas contempladas en las rutas de transporte urbano.
2. Subcategoría: **Mejoramiento de las Superficies de Rodamiento.**- Para cubrir un porcentaje de los costos de pavimentación, compactación y demás actividades que tengan como finalidad mejorar las superficies de rodamiento, exclusivamente en las calles y avenidas contempladas en las rutas de transporte urbano.

V. CATEGORÍA: SUSTITUCIÓN DE UNIDADES

1. Subcategoría: **Adquisición de Unidades de Transporte.**- Para cubrir un porcentaje del enganche de Autobuses, Microbuses y otras unidades de transporte urbano, nuevas, y de acuerdo a las características y requisitos establecidos en el Manual Técnico.
2. Subcategoría: **Equipamiento de Unidades de Transporte.**- Para cubrir un porcentaje del enganche de equipos de aire acondicionado, de acuerdo a las características y requisitos establecidos en el Manual Técnico.
3. Subcategoría: **Mecanismo de Garantía de Pago.**- Para apoyar la creación y operación de los mecanismos de garantía de pago, que sean requeridos por parte de los acreedores para el programa de sustitución de unidades.

Los porcentajes de apoyo los determinará el Consejo Directivo del FEMOT, dependerá y estará sujeto al monto y disponibilidad de recursos asignados a la ciudad correspondiente.

Artículo 9. Presupuesto. El presupuesto estatal que se asigna para el "SUBA", el cual esta descrito en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, será distribuido de la siguiente manera:

- I. Al menos el 95% se destinará a los apoyos determinados en el Artículo 8 de las presentes Reglas de Operación.

- II. Como máximo el 5% se destinará a los costos de asesorías y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del "SUBA". Estos recursos serán ejercidos por el FEMOT.
- III. Los montos y porcentajes máximos de apoyo para cada concepto por ciudad, estarán en función de los límites máximos establecidos para cada categoría, subcategoría y concepto, lo cual está indicado en el ANEXO E de estas Reglas de Operación.
- IV. Los recursos presupuestales del "SUBA" estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias del Gobierno del Estado de Sonora.
- V. Para el ejercicio del 5% de los gastos de operación, se aplicará la normatividad vigente y aplicable al Gobierno del Estado de Sonora.
- VI. Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2005, pasarán a formar parte del siguiente ejercicio, previa autorización del Consejo Directivo del FEMOT. En este caso el Director General del FEMOT deberá rendir un informe de la situación de estos recursos y su destino correspondiente.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los Beneficiarios.

- I. Los beneficiarios directos que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos, y para quienes se autoricen los apoyos del "SUBA", deberán firmar Convenio - Compromiso para desarrollar las actividades inherentes al desarrollo del Programa "SUBA" y de apego a las presentes Reglas de Operación.
- II. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, los beneficiarios darán todas las facilidades para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "AYUNTAMIENTO" correspondiente, participen en la vigilancia de las empresas "A" y "B" como comisionados en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III. Para que la empresa "A" pueda administrar todas las rutas y concentrar los ingresos, el concesionario celebrará con la empresa "A", un contrato para la administración de su concesión, conservando la titularidad de la misma.
- IV. Los socios de la empresa A tendrán derecho a recibir la rentabilidad convenida en el contrato de administración de concesión estipulado en la fracción anterior.
- V. Los socios de la empresa B tendrán el derecho de celebrar contratos de arrendamiento de unidades de transporte con la dicha empresa, siempre y cuando sea conveniente para dicha empresa en función de sus necesidades.
- VI. El socio de la empresa B que celebre el contrato de arrendamiento mencionado en la fracción anterior, conservará la propiedad de la unidad y tendrá el derecho de recibir el importe del arrendamiento establecido en los términos marcados en el contrato correspondiente.
- VII. La empresa A será solidariamente responsable de cubrir los compromisos de pago de las nuevas unidades que adquiera la empresa B y cuyo fin sea el servicio público urbano de ruta fija que administra la empresa A.
- VIII. Las empresas A y B deberán contar con una empresa especializada en administración de recursos humanos, que garantice el suministro de los operadores requeridos por el servicio, proporcionándoles todas las prestaciones de Ley. Esta empresa debe garantizar su soivencia laboral para la atención de cualquier contingencia con sus trabajadores.
- IX. La empresa B será la responsable solidaria, para que con los recursos aportados por el "SUBA", cada uno de concesionarios socios de esta empresa, liquiden conforme a la Ley a los operadores actuales.